

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS611232
OMP/ALK

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN, CELEBRADO ENTRE SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA - CALAMA, DON JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 23-11-2016

EXENTO N° E-533

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) E-170 de fecha 25 de Abril de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° E-170 de 25 de Abril del año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la Concesión de Uso Oneroso de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

Que con fecha 16 de Junio de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de taxis Colectivos Lider, suscribieron bajo Repertorio N° 1705-2016, la escritura pública de Concesión ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de Concesión de Uso Oneroso de inmueble fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

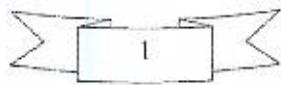
Y

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS
Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER

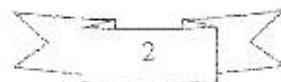
REP.Nº 1705-2016

FJS.Nº004

proyecto
 344067 *****
 \$75000
 16-06-16 En Calama, República de Chile, a diecisésis de junio de dos mil diecisésis,
 ante mí, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, abogado, Notario
 Público Titular de la Cuarta Notaría de El Loa - Calama, domiciliado en
 calle Vivar número mil novecientos diecisiete, comparecen: don
ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ, chileno, casado, ingeniero
 comercial, cédula de identidad nacional número diez millones seiscientos
 once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario
 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y
 en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES**
NACIONALES, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el
"Ministerio"), Rol Único Tributario número sesenta y un millones
 cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos,
 en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de
 Antofagasta y por la otra, don **MANUEL JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ**,
 presidente, chileno, casado, taxista, cédula nacional de identidad número
 diez millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres
 guión tres, **DAGOBERTO OMAR GUAMPARITO PÉREZ**, tesorero,
 chileno, casado, taxista, cédula nacional de identidad número cinco
 millones cincuenta y cuatro mil trescientos veinticuatro guión dos;
CARLOS GERMÁN OSSANDÓN VÁSQUEZ, secretario, chileno,
 casado, taxista, cédula nacional de identidad número ocho millones treinta



y ocho mil ciento noventa y cinco; todos en representación, según se acreditará, de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER**, Rol Único Tributario número setenta y cinco millones novecientos diez mil seiscientos y ocho, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el “Concesionario”, la “Concesionaria” o la “Sociedad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ercilla número tres uno seis dos, Sitio número seis, población Nueva Alemania, Comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”) para la ejecución del Proyecto denominado “TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS”, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el “Decreto Ley”) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.** - a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E y ciento setenta y fecha veinticinco de abril de dos mil diecisésis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el “Decreto de Adjudicación”), publicado en el Diario Oficial el diez de mayo de dos mil diecisésis, se otorgó a **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER** la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la





“Concesión”). c) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS, cuyo objetivo principal es el desarrollo de la actividad de transporte público y privado, en beneficio de la comunidad de Calama. **SEGUNDO: DEFINICIONES.**- a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad

de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.**- A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.**- El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en Alonso de Ercilla número tres uno seis dos, Sitio número seis, Población Nueva Alemania, Comuna de Calama, provincia El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número siete cuatro cero guión cinco; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano número segunda guión tres guión seis cuatro ocho cuatro guión C.U.; de una superficie aproximada de mil novecientos noventa coma cincuenta y un metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Terreno Fiscal, en trazo FG de treinta y nueve coma cuarenta y cinco metros; ESTE: Lote siete, en trazo GJ de cincuenta coma cuarenta y ocho metros; SUR: Calle Ercilla, en trazo JK de treinta y nueve coma cuarenta y cinco metros; y, OESTE: Lote cinco, en trazo JKF de cincuenta coma cuarenta y tres metros. Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente



Contrato, para todos los efectos legales. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales e "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto denominado TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.**- El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantenimiento en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.**- En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes



Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.**- a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.**- El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.**- La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a **Ciento Cinco Unidades de Fomento**. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su



pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en U.F. al día de hoy; a través de depósito bancario código CS B cinco B D ocho C cinco A, en la cuenta corriente, Banco Estado, número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de dos millones setecientos treinta y dos mil novcientos dieciocho pesos; declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- a) El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del periodo de pago correspondiente. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga



a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) Obligaciones exigidas en legislación especial: /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recac la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa



ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.**- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo



anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**- a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la bolcta de garantía acompañada. **DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.**- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno



Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DÉCIMO OCTAVO:**

RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. d) En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DÉCIMO NOVENO:**

IMPUESTOS.- La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas,



contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.**- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, consistente en una “Boleta de Garantía guión veintinueve Reajustable a más de un año” número seis seis cero tres seis cinco seis, de fecha nueve de julio de dos mil quince, por la cantidad de ciento cinco Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día once de julio de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.**- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre



bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.**- a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. b) La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su



procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. **c)** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **d)** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **e)** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**- **A)** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que**



haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder,



además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **C)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- **a)** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será don **Fidel Vergara Vergara**, y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **b)** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO**



SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se occasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.

VIGÉSIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

VIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- **a)** Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:

El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato.

b) Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto.

TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.- El presente Contrato



y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.**- Los gastos de



escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión ciento setenta de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisésis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.**- **a)** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **b)** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.**- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. **PERSONERÍAS.**- La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en



representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **MANUEL JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ**, don **DAGOBERTO OMAR GUAMPARITO PÉREZ** y don **CARLOS GERMÁN OSSANDÓN VÁSQUEZ**, para representar a la Concesionaria “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER”, consta en Certificado número doscientos dos barra oblicua dos mil catorce barra oblicua cuatrocientos ochenta y dos, de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, y de los Estatutos del Sindicato documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Se inserta a continuación Acta de Constitución del Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos “Líder” del siguiente tenor: “DIRECCIÓN DEL TRABAJO, INSPECCIÓN PROV. DEL TRABAJO UNIDAD RELACIONES LABORALES EL LOA – CALAMA ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS “LÍDER”. En Calama, a veintitrés de Junio de dos mil, entre las diecisiete: cero cero y las diecinueve cero cero horas, en calle Vargas N° dos mil setecientos veintiséis, local de Sintaxloa, se reunieron ante el Ministro de Fe Sr. Jerman Villarroel Burotto, veintisiete personas todos trabajadores independientes, calidad que fue acreditada mediante documentos probatorios que merecieron fe al ministro actuante, quienes acordaron por unanimidad, constituir una organización sindical que se denominará **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS “LÍDER”**. Se deja expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos veintiuno y doscientos veintisiete del D.F.L. N° Uno, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Acto seguido y de conformidad con lo establecido en el Art. doscientos veintiuno del



cuerpo legal citado se da a conocer el texto de los estatutos sociales y se procede a la aprobación de ellos, mediante votación secreta y unipersonal. Efectuado el escrutinio dio el siguiente resultado: Por la aprobación de los estatutos: veintisiete votos. Por el rechazo de los estatutos: cero votos. Nulos: cero votos. Blancos: cero votos. TOTAL: veintisiete votos. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que en parte se lee Inspección del Trabajo El Loa Calama. Hay un timbre ilegible. Habiéndose aprobado los estatutos por la mayoría absoluta de los participantes, se procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en los artículos doscientos veintiuno, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y siete inciso segundo del mismo cuerpo legal a efectuar el escrutinio para elegir el directorio que presidirá la organización por el lapso de dos años sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del cuerpo legal citado y de los demás casos en que se produzca el cese en el cargo. Las explicaciones previas fueron dadas por el Ministro de Fe asistente, acerca de los requisitos exigidos por la Ley a la persona que sea elegida director del sindicato, sobre la forma de sufragar y efectuada la votación secreta establecida en el artículo doscientos treinta y nueve y estatutos del sindicato, el escrutinio dio el siguiente resultado: (se observa un timbre ilegible). Por Don NELSON ANTONIO ALVAREZ TAMBLAY: diecinueve votos. Por Don JOSE GABRIEL GONZALEZ OPASO: diecisiete votos. Por Don MANUEL JESUS GONZALEZ LOPEZ: doce votos. Por doña PETRONILA ARAYA: tres votos. Nulos: un voto. Blancos: dos votos. TOTAL: cincuenta y cuatro votos. En consecuencia, habiendo obtenido las más altas mayoría y aceptado el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete inciso tercero del cuerpo legal citado, fueron proclamados directores las siguientes personas: NELSON ANTONIO ALVAREZ TAMBLAY, JOSE GABRIEL GONZALEZ OPASO, MANUEL JESUS GONZALEZ LOPEZ. Acto seguido, se constituye el directorio de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE GABRIEL GONZALEZ OPASO, nacido el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Cédula de Identidad N° seis millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiuno guión siete, domiciliado en Calama, calle Américo Vespucio N° dos mil quinientos cincuenta y uno, Población Nueva Alemania,



nacionalidad chilena, lee y escribe. SECRETARIO: MANUEL JESUS GONZALEZ LOPEZ, nacido el veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, Cédula de Identidad N° diez millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres guión tres, domiciliado en Calama, Pasaje Rodrigo de Triana N° tres mil cuatrocientos veintitrés, Población Nueva Alemania, fono tres uno ocho cuatro ocho seis, nacionalidad chilena, lee y escribe. TESORERO: NELSON ANTONIO ALVAREZ TAMBLAY, nacido el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Cédula de Identidad N° ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos guión ocho, domiciliado en Calama, calle Florida N° dos mil quinientos cincuenta y uno, Población Alemania, nacionalidad chilena, lee y escribe. Los dirigentes individualizados declararon reunir los requisitos exigidos en el artículo doscientos treinta y seis del D.F.L. N° Uno, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se hace presente que el Ministro de Fe actuante ha certificado a lo menos el original y una copia de los estatutos aprobados por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello el directorio elegido de un plazo de quince días contados desde esta fecha. Para constancia se levanta la presente acta en cuatro ejemplares debidamente suscrita por el directorio, los asistentes y el Ministro de Fe actuante. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella. Se observan tres firmas ilegibles y bajo ellas dice respectivamente Presidente, Secretario, Tesorero. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Ministro de Fe y un timbre que en parte se lee Inspección del Trabajo. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que parte se lee Inspección del Trabajo El Loa Calama. Hay un timbre que dice Copia Fiel del Original Tenido a la Vista." Conforme. Se inserta a continuación los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Independientes dueños y arrendatarios de Taxis Colectivos "Líder", cuyo tenor es el siguiente: **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS "LÍDER"** **TÍTULO I.- FINALIDADES** **CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS ARTÍCULO N° UNO.-** Este Sindicato fue fundado en la Ciudad de Calama el cero tres de Junio de dos



mil, con el nombre de *Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos "Líder"*. Con domicilio en la Comuna de Calama, adscrito al transporte de pasajeros. Con fecha cero seis de Noviembre de dos mil tres se procedió a la modificación del Estatuto de acuerdo a la nueva Ley del Código del Trabajo, quedando el texto como sigue. **ARTÍCULO N° DOS.-** El Sindicato tiene por objetivo preferente obtener el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que beneficien a sus asociados y propicien la cooperación entre ellos, dentro de los siguientes fines: Dos punto uno. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular la convivencia humana e integral y proporcionarles recreación y esparcimiento. Dos punto dos. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados. Dos punto tres. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellos. Dos punto cuatro. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidad, fondos u otros servicios y participar en ellos. Dos punto cinco. Constituir, concurrir a la constitución de federaciones o Confederación del gremio y participar en ellos. Dos punto seis. El Sindicato tendrá como especial finalidad su condición gestora y de apoyo en las iniciativas que sus asociados en forma conjunta acuerden para el mejor cometido de las actividades que sirven para bienes de bienestar y desarrollo. Dos punto siete. Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones que regulan los servicios de taxis colectivos y representar a sus asociados en la defensa de los derechos que estos le otorguen. Dos punto ocho. Realizar actividades económicas que generen utilidades, en beneficio del patrimonio sindical. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que en parte se lee Inspección del Trabajo El Loa Calama. **ARTÍCULO N° TRES.-** El Sindicato administrará o explotará servicios de transportes remunerados de pasajero. Para este objetivo podrá firmar Contratos de Comodato o Arrendamiento con Dueños de Taxis Colectivos para incorporarlos a las Líneas dependientes del Sindicato. Dichos Contratos deberán ser aprobados por la Asamblea y firmados por todos los miembros del Directorio del Sindicato. Igualmente en caso de resciliación o término del Contrato por parte del Sindicato este deberá ser aprobado por la Asamblea.



ARTÍCULO N° CUATRO.- El Sindicato estará ligado directamente con los integrantes de las Líneas de Taxis Colectivos y cuyo objetivo es el transporte remunerado de pasajeros. **ARTÍCULO N° CINCO.**- Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá inscribir en el futuro ante la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones otros servicios y recorridos y cuyos integrantes quedarán afectos a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de los Servicios Inscritos. **ARTÍCULO N° SEIS.**- El Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos señalados en estos Estatutos y en general, le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las Leyes, y en especial los derechos de libertad individual y de trabajo. **ARTÍCULO N° SIETE.**- El Sindicato no podrá desarrollar actividades Políticas ni Religiosas, ni podrá efectuar discriminación social o de naturaleza alguna. **ARTÍCULO N° OCHO.**- Este Sindicato tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas por la Ley. Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la Federación de Taxis Colectivos de la Provincia de El Loa, FETACO, RSU cero dos/cero dos/ ciento sesenta y uno. **ARTÍCULO N° NUEVE.**- Para los efectos de su liquidación, la Dirección del Trabajo será la encargada de designar al liquidador. **TÍTULO II DE LA ASAMBLEA ARTÍCULO N° DIEZ.**- La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo aquellos que no cumplan con lo estipulado en el Artículo N° treinta y nueve letra F del Título IV del presente Estatuto. **ARTÍCULO N° ONCE.**- Las Asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que parte se lee Dirección del Trabajo. Once punto uno. Las Asambleas ordinarias se celebrarán en los primeros cinco días de cada mes contando de Lunes a Viernes, a las dieciséis: cero cero Hrs., serán citadas por el Presidente o el Secretario. Once punto dos. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación y podrá sesionar con un quórum del cuarenta por ciento de los socios en primera citación, y en



segunda citación, se sesionará con el número de socios que asistan. Once punto tres. Solo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de los Bienes Raíces, o la venta de ellos o parte de los mismos, de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la organización y sesionará con un quórum mínimo del cincuenta por ciento de los socios en primera o segunda citación. Once punto cuatro. Los acuerdos de asamblea requerirán de la mayoría de los asistentes a la reunión, o sea, el cincuenta por ciento más uno del total de los participantes de la asamblea. Once punto cinco. Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el Directorio, o por el diez por ciento a lo menos de los afiliados a la organización sindical. Once punto seis. Las citaciones a asambleas se harán por medio de carteles colocados con a lo menos dos días de anticipación en las garitas de control y sede social, indicación del día, hora y local de reunión y materia a tratar, en caso de asambleas extraordinarias, además, se citará por escrito. Once punto siete. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, el Secretario y en ausencia de ambos el Tesorero. Once punto ocho. El Sindicato, en asamblea extraordinaria y con la aprobación del cincuenta por ciento más uno y la presencia de un Ministro de Fc podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a una Federación o confederación del gremio y cumpliendo los requisitos que para estos casos establece la Ley.

TÍTULO III EL DIRECTORIO ARTÍCULO N° DOCE.- El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato y al Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo ocho del Código de Procedimiento Civil. **ARTÍCULO N° TRECE.-** Los Directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. Hay una firma y un timbre ilegibles. **ARTÍCULO N° CATORCE.-** El Directorio del Sindicato estará compuesto por el número de miembros que de acuerdo a la cantidad de socios tenga la organización al momento de efectuarse la elección, conforme a la siguiente escala: De veinticinco a doscientos cuarenta y nueve socios: tres Directores. De doscientos cincuenta a novecientos noventa y nueve socios: cinco Directores. De mil a dos mil novecientos noventa y nueve socios: siete



Directores. Tres mil o más socios: nueve Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones. Cada socio tendrá derecho a una cantidad de votos igual a la cantidad de Directores a elegir, entregando un voto a cada uno de los candidatos que él prefiera. ARTÍCULO N° QUINCE.- Para ser Director, el socio deberá tener una antigüedad mínima en la organización de un año, salvo que esta tenga una antigüedad menor y cumplir con las exigencias de la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO N° DIECISÉIS.- Podrán ser candidatos a directores todos los socios vigentes y que cumplan lo contemplado en el Artículo cuarenta, letra F, del Título IV. ARTÍCULO N° DIECISIETE.- Serán elegidos Directores las más altas mayorías relativas, que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo precedente completen el número de cargos a llenar. ARTÍCULO N° DIECIOCHO.- En caso de igualdad de votos entre uno o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que resulte por sorteo efectuado ante el Ministro de Fe. ARTÍCULO N° DIECINUEVE.- Si hubieran reclamos o vicios de procedimientos, él o los afectados, podrán recurrir al tribunal correspondiente dentro del plazo fatal de cinco días desde la fecha del escrutinio. ARTÍCULO N° VEINTE.- Tendrán derecho a voto para designar el Directorio los socios que se encuentren afiliados al Sindicato con una antelación por lo menos noventa días a la fecha de la elección, salvo que el Sindicato tenga una antigüedad menor, y que cumpla con lo establecido en el Art. cuarenta, letra F, del Título IV. ARTÍCULO N° VEINTIUNO.- Dentro de los diez días siguientes a la elección de los directores, este se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y además cargos que con arreglo a estos Estatutos correspondan. Hay una firma y un timbre ilegibles. ARTÍCULO N° VEINTIDÓS.- Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa pierde su calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurre antes de seis meses de la fecha en que termina su mandato y el cargo vacante se proveerá en votación secreta y unipersonal se designará un socio del Sindicato en calidad de Ministro de Fe, para actuar en aquellos procedimientos y actos en que la Ley no exige expresamente algunos de los previstos en el Artículo doscientos dieciocho del Código del Trabajo, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que



falte para completar el periodo, y cada socio con derecho a sufragar dispondrá de tantas preferencias a marcar en el voto, como cargos a proveer. **ARTÍCULO N° VEINTITRÉS.-** Si el número de Directores disminuyera en forma tal, que impidiese el funcionamiento normal del Directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años. **ARTÍCULO N° VEINTICUATRO.-** Si por cualquier circunstancia la totalidad de los Directores dejan de tener la calidad de tal simultáneamente dejando el Sindicato acéfalo, el diez por ciento de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de Directorio y solicitar un Ministro de Fe para tal evento. **ARTÍCULO N° VEINTICINCO.-** Los Miembros del Directorio perderán su calidad de tales en las siguientes circunstancias: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por incapacidad física debidamente acreditada; d) Si transcurridos sesenta días desde la fecha de su elección, no asume el cargo para el cual fue elegido en el Directorio; y e) Por ausencia injustificada a reuniones de Directorio y Asambleas, ya sean estas ordinarias y extraordinarias, por un período de sesenta días. **ARTÍCULO N° VEINTISÉIS.-** El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria por orden del Presidente o cuando le soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director con un día de anticipación a lo menos. El quórum de sesiones será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los mismos. **ARTÍCULO N° VEINTISIETE.-** Para un fiel cumplimiento de lo contenido en estos Estatutos, el Directorio deberá presentar a la Asamblea de los primeros ciento veinte días del año, un Proyecto de Presupuesto basado en entradas y gastos anuales de la organización, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente o le dé su aprobación. El Proyecto de Presupuesto deberá contener los siguientes ítems: a) Gastos administrativos; b) Gastos de representación de dirigentes; c) Viáticos por viajes fuera de Calama de dirigentes; d) Pago de permisos de Circulación; e) Pago de Seguros; f) Pago de revisiones técnicas; g) Pago de Cuotas Mortuorias; Se observan una firma y un timbre ilegibles. h) paquete navideño i) gastos de secretaría j) gastos de



administración k) imprevistos l) inversiones m) ayuda social.

ARTICULO VEINTIOCHO: El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos generales aprobado por asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar. **ARTICULO VEINTINUEVE** Para mayor transparencia en el manejo financiero de la institución, el directorio deberá mandar a confeccionar talonarios foliados de egresos e ingresos con el membrete de la institución, **ARTICULO TREINTA** El directorio cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado. **ARTICULO TREINTA Y UNO** Son facultades y deberes del Presidente a) ordenar al secretario que convoque a la asamblea general o al directorio. b) presidir las sesiones de asamblea y del directorio. c) firmar actas y demás documentos d) clausurar debates cuando estime suficientemente discutido el tema e) aquellas que en particular le confieran las leyes **ARTICULO TREINTA Y DOS** son obligaciones del secretario; a) Redactar las actas de las sesiones de asamblea y de directorio, las que leerán la próxima reunión para su aceptación b) Recibir y despachar la correspondencia, llevar al día los libros de actas y registro general de socios c) mantener actualizados las carpetas de socios y los archivadores con la correspondencia revivida y despachada . Las carpetas de los socios deberán contener : UNO foto tamaño carnet DOS certificado de antecedentes para fines especiales TRES fotocopia protocolizada de carnet de identidad y licencia de conducir CUATRO hoja de vida del conductor **ARTICULO TREINTA Y TRES.** Corresponde al tesorero a) mantener bajo custodia y responsabilidad los fondos y bienes de la organización b) mantener al día el inventario con las especies adquiridas con fondos de la organización o donados a ellas c) recaudar las cuotas sociales o cuotas extraordinarias que fije la asamblea, extendiendo un recibo en cada caso , procediendo con la misma forma en caso de aportes voluntarios d) llevar al día el libro de ingreso y egresos además deberá dar cuenta mensual del estado económico del sindicato. Copia de dicha cuenta deberá ser publicada a mas tardar el día cinco del mes siguiente a que corresponda la cuanta. e) efectuar de acuerdo con el presidente el pago de salarios de funcionarios de la organización, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden y que se ajusten al presupuesto. f)



depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorros a nombre del sindicato, manteniendo en su poder una suma en efectivo no superior a dos sueldo mínimos mensuales para gastos menores e imprevistos. G) Al término del periodo hará entrega al tesorero recién designado de los fondos en efectivos, cuenta corriente o de ahorro y el inventario, en un plazo no superior a seis días, levantando un acta la que tendrá que ser firmada por el directorio saliente y el que recibe, mas la comisión revisora de cuentas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO** El tesorero como responsable de los fondos tendrá obligación de rechazar todo giro o pago no ajustada a la ley o al presupuesto, y girando fondos contra presentación de factura, boleta o recibos, los cuales archivará clasificándolos por ítems presupuestarios en orden cronológico **ARTICULO TREINTA Y CINCO** será, obligaciones de los directores a) reemplazar al presidente, secretario o tesorero por ausencia temporal de éstos b) participar presidiendo las comisiones en las cuales le corresponda desempeñarse **ARTICULO TREINTA Y SEIS** a los dirigentes se les fijará un monto mensual por gastos de representación, conforme a lo señalado en el respectivo presupuesto. **ARTICULO TREINTA Y SIETE** El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización por lo cual no podrá negarse bajo ningún respecto a ello, sino proporciona el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos, los socios podrán convocar la censura del directorio en conformidad a la ley. **TITULO CUARTO DE LOS SOCIOS** **ARTICULO TREINTA Y OCHO** Podrán pertenecer a éste sindicato en calidad de socios los trabajadores independientes, propietarios, arrendatarios de taxis colectivos que desarrollen su actividad en la provincia de el Loa y cuya solicitud sea aceptada por la mayoría de la asamblea del directorio **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE**.- Para ser socio, el postulante que no sea propietario deberá reunir los requisitos que establecen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA**.- El postulante que sea aceptado como socio deberá costear de su peculio los gastos que demanden los trámites de la inscripción de su máquina en la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Antofagasta. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO**.- De los deberes y derechos de los



socios: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, como también las normas complementarias o reglamentos que regulen el funcionamiento de las Líneas de taxis Colectivos vinculadas al Sindicato; b) Asistir a las reuniones que se les convoque cualquiera sea el carácter de estas; c) Desempeñar responsablemente los cargos y Comisiones que se les encomienden. d) Cancelar oportunamente la Cuota Social Ordinaria Mensual ascendente a catorce coma ocho por ciento de un Ingreso Mínimo Mensual, y una cuota de beneficio mensual ascendente a un trece coma ocho por ciento de un Ingreso Mínimo Mensual la cual será optativa para obtener los beneficios que se señalan en el Art. cuarenta y uno, las cuales serán pagadas diariamente a través del sistema de control diario; además de las Cuotas extraordinarias que la asamblea acuerde. Igualmente deberá cancelar una Cuota de ingreso ascendente a un Ingreso Mínimo Mensual. Además del retroactivo de la Cuota de Terreno y Cuota Social; e) Cada auto deberá cancelar una cuota de carácter ordinaria mensual ascendente a tres coma ocho por ciento del valor de un terreno que el Sindicado procederá a adquirir para sede social, oficinas, garage y camping de recreación. Esta cuota será pagada hasta que el sindicado proceda a reunir y cancelar la totalidad del valor del terreno a adquirir; f) Firmar el Registro de Socios proporcionando los antecedentes del caso; g) Elegir y ser elegido para un cargo dentro del Directorio o Comisiones de la organización, siempre que reúna los requisitos estatutariamente establecidos y se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, ya sean estas ordinarias o las extraordinarias. Las cuales serán calculadas en montos mensuales y canceladas oportunamente en forma diaria en la garita de Control o lugar que fije oportunamente el Directorio; h) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas y votaciones de la organización. i) Percibir los beneficios que otorgan el Sindicato en su calidad de socio de la organización. j) Se perderá la calidad de socio del sindicato en los siguientes casos: Uno) Por no pago de la Cuota Social, ordinaria o extraordinaria, por un período de tres meses. El Tesorero deberá comunicar al socio respectivo cuando se encuentre atrasado en dos meses. Dicho aviso se hará por Carta certificada al domicilio que el socio haya declarado ante el sindicato, en la que se incluirá el texto del presente inciso. El socio deberá proceder a cancelar la totalidad de las cuotas para



volver a ser considerado socio al día y poder tener derecho a todos los beneficios de la organización. Hay una firma y un timbre ilegibles. DOS) Por expulsión, la que deberá ser aprobada por la asamblea: TRES) Por fallecimiento. J) El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos, los socios podrán convocar a la censura del Directorio en conformidad a la ley. **ARTICULO CUARENTA Y DOS** Los socios que paguen sus cuotas obtendrán los siguientes beneficios: a) Permiso de Circulación; b) Seguro Automotriz; c) Revisiones Técnicas; d) Paquete Navideño. **TITULO V DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO CUARENTA Y TRES el patrimonio del Sindicato se compondrá de los Bienes Muebles e Inmuebles que posea la organización y el financiamiento provendrá de: a) cuotas sociales; b) cuotas extraordinarias; c) Multas que se le apliquen a los socios; d) con el producto de la venta de sus activos e) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros; f) asignaciones por causa de sus bienes g) por el producto de sus bienes h) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO** Los Bienes del sindicato no podrán ser comprometidos para responder a deudas contraídas por los asociados a consecuencia de convenio impagos.

ARTICULOS CUARENTA Y CINCO Para dar cumplimiento al artículo anterior, el sindicato no podrá suscribirse solidario en la firma de convenios con entidades comerciales, fiscales o de cualquier otra naturaleza. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS** Para vender parte o total del activo de una organización, se requiera de un quórum del cincuenta por ciento del total de los asociados citados en reunión extraordinaria y el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, cincuenta por ciento mas uno. **TITULO VI DE LAS CENSURAS**

ARTICULO CUARENTA Y SIETE El Directorio podrá ser censurado y para este efecto el veinte por ciento del total de los socios de la organización haciendo cargo fundados y y concretos solicitará por escrito al presidente con copia a la Inspección del trabajo la convocatoria de



votar la censura. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO** La convocatoria será dada a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente mediante letreros en las garitas y sede social si la hubiere haciendo constar los cargos presentados. En la misma forma se hará publicidad a los descargos que exponga el Directorio inculpado. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE** La votación de censura deberá efectuarse antes de treinta días de ser presentada la solicitud y ante la presencia de un Ministro de Fe. **ARTICULO CINCUENTA** Para la aprobación de la censura se requiera la aprobación del cincuenta por ciento más de uno del total de los socios del Sindicato, en caso de la aprobación de esta, el Directorio deberá hacer inmediata dejación de su cargo, procediéndose a una nueva elección de Directorio no pudiendo postularse a ella los directores antes cuestionados. **TITULO VII DE LAS COMISIONES ARTICULO CINCUENTA Y UNO** En la Primera asamblea ordinaria que se efectúe con posterioridad a la elección de directorio, este procederá a efectuar la conformación de las siguientes comisiones: Revisora de cuentas de Disciplina, Social y Deportes y Cultura. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS comisión revisora de cuentas** En la primera asamblea posterior a la elección del Directorio, si correspondiere, se procederá a elegir una comisión Revisora de cuentas, la que estará siempre compuesta por un número impar de integrantes con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes de la mesa directiva, todos NO DIRECTORES, los que durarán dos años en sus funciones. Esta comisión tendrá la responsabilidad de cautelar todos los bienes del sindicato para ello deberá constatar que cada adquisición que los directivos efectúen corresponda a lo consignado en factura y verificar que las especies sean dadas de alta e incorporadas al Libro de Inventario con las especificaciones de marca, color, tamaño, número de serie y cualquier otra característica que deba destacarse asignándole un Número de inventario **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** En el control de los ingresos y egresos deberá asegurarse que los recibos sean los que correspondan a lo dispuesto en el Art. veintinueve Título III y que los gastos efectuados se ajusten a los respectivos ítems de gastos. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.-** Para cumplir este cometido el Tesorero deberá dar todas las facilidades del



caso en el momento que le sean requeridos los libros y/o los talonarios de Ingresos y Egresos como también el saldo de Cuenta Corriente o de Ahorro. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.**- En caso que la Tesorería no diera las facilidades pertinentes, la Comisión en forma conjunta informará por escrito al presidente, quien ordenará también por escrito al Tesorero ponga a disposición de los revisores de cuenta los elementos solicitados. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.**- De persistir la negativa citada en el artículo anterior, la Comisión queda facultada para presentar ante la Asamblea y los Tribunales una denuncia por presunta apropiación indebida de dinero o malversación de fondos. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.**- En caso de opinión diferentes entre el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas en relación con los gastos efectuados o a los ingresos, resolverá la Asamblea. **ARTÍCULO Nº CINCUENTA Y OCHO.**- **Comisión de Disciplina.** Esta comisión conocerá de todas las faltas cometidas por los socios, tanto a los Estatutos como de los reglamentos internos que regulan los servicios de las líneas dependientes de este sindicato y estará compuesta por tres socios. **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.**- Esta Comisión deberá investigar toda denuncia o falta que conozca y que trasgreda disposiciones disciplinarias que ameriten sanción, en estos casos reunida la Comisión, decidirán si hay lugar a ella o no y sólo podrán castigar con multa en dinero en efectivo hasta por un monto de cuatro cuotas sociales ordinarias mensuales y con suspensión de derechos o beneficios no superiores a seis meses, sin perjuicio de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes. **ARTÍCULO Nº SESENTA.**- En caso que la gravedad de la falta amerite según los Miembros de la Comisión la expulsión del socio, informará de ello a la Directiva, a objeto que el hecho y la medida sea puesta a consideración en la próxima Asamblea, la que sólo en acuerdo de mayoría, cincuenta por ciento más uno de los asistentes, procedería a expulsar al socio o a sancionarlo conforme al criterio de la mayoría. Hay una firma y un timbre ilegibles. **ARTÍCULO SESENTA Y UNO.**- En caso de expulsión por parte del Presidente del sindicato de un socio, producto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto doscientos doce, sin perjuicio de las atribuciones del presidente, dicha medida deberá ser ratificada por la Comisión de Disciplina, la que



una vez conocido el caso, deberá escuchar los cargos del presidente y descargos del socio afectado. En caso de discrepancia entre Presidente y la Comisión, el presidente someterá los antecedentes a la próxima Asamblea, siendo esta la que resuelva por la mayoría de los asistentes. La medida surtirá efecto a partir del momento que sea ratificada por la Comisión o por la Asamblea. **ARTÍCULO SESENTA Y DOS.-** La Comisión deberá elaborar, en un plazo no superior a treinta días, un Reglamento Interno de Disciplina, el cual deberá contener las faltas y sanciones. Dicho Reglamento deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto por la mayoría de los socios asistentes. Para ser modificado requerirá de una Asamblea Extraordinaria con un quórum superior al que lo aprobó. Copia de dicho Reglamento deberá ser entregada a cada uno de los socios del Sindicato bajo firma de recepción. El Reglamento entrará en vigencia a los treinta días de ser aprobado, igualmente ocurrirá con las modificaciones. **ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- Comisión Social.** La Comisión Social estará compuesta por tres socios y tendrá atender los casos sociales que afecten a los socios y/o su grupo familiar. Para cumplir este cometido realizará los contactos que estime pertinentes para la firma de Convenios entre el Sindicato y entidades de Salud, Organismos Estatales, Profesionales, Entidades Comerciales que permitan en forma económica y expedita ayudar a solucionar los problemas de los socios y de su familia y teniendo en consideración el Art. cuarenta y dos, Título V, de estos Estatutos. Esta Comisión deberá presentar a la Asamblea para su aprobación en un plazo no superior a los treinta días, un Reglamento que regule y fije los montos de ayuda, al igual que en los casos en que corresponda entrega de ayuda económica y el sistema de devolución de dineros cuando corresponda. Todo pago por concepto de ayuda social que efectúe la Directiva Sindical, deberá ser ratificado bajo firma en la orden de pago o recibo según corresponda, por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Comisión de Deportes y Cultura. La Comisión de deportes y Cultura estará compuesta por tres socios, quienes se preocuparán de promover el deporte, recreación y cultura entre los socios y su familia. Para este efecto organizará encuentros deportivos, recreativos y culturales, tanto internos como con otras organizaciones. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre

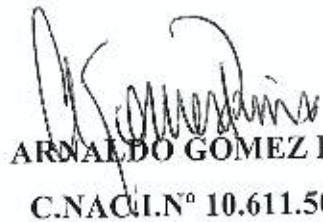


que en parte se lee Trabajo El Loa Calama. **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO SE CREAN LOS SIGUIENTES TÍTULOS Y ARTÍCULOS: TÍTULO VIII ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.**.- Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, la Asamblea citada especialmente al efecto designará una Comisión Electoral que será la encargada de organizar el proceso de elección o votación de que se trate. El Directorio en ejercicio velando por su transparencia dotará a esta Comisión de todos los materiales e informaciones que se requieran. En el caso de Elección de renovación del directorio, censura del directorio, modificación del estatuto se deberá contar con un ministro de Fe. **TÍTULO IX DE LA FUSIÓN**

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.- La Asamblea citada en forma extraordinaria podrá acordar la fusión con otra organización sindical en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión, con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios, y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizada ante Ministro de Fe, servirán de título para el traspaso de los bienes. La ministro de fe, que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de reforma de fecha cero seis de Nov. del dos mil tres. Se observa un timbre ilegible. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Ministro de Fe." Conforme. Se inserta a continuación Acta de Reunión Extraordinaria de socios del Sindicato de Taxis Colectivos Líder Línea Treinta y tres, del siguiente tenor: "Se observa un timbre en cuyo interior dice Víctor Antonio Varas Plaza Notario Público Conservador de Minas Titular El Loa Calama. (cuarenta) Reunión Extraordinaria. Cero cuatro guión cero seis guión dos mil dieciséis. Con esta fecha en Reunión Extraordinaria de socios, se aprueba por unanimidad el Contrato de Concesión Oncrosa con Bienes Nacionales del terreno, el cual ocupamos como terminal. Dicho contrato será por cuarenta años, con un valor de ciento cinco Unidades de



Fomento anual. Por acuerdo firman la Directiva y socios asistentes. Hay tres firmas ilegibles bajo las cuales dice respectivamente: Manuel González L. Presidente, Dagoberto Guamparito Tesorero, Carlos Ossandón V. Secretario. Socios: René Ossandón, hay una firma ilegible. David Salva S., hay una firma ilegible. Juan Morales, hay una firma ilegible. Osvaldo González, hay una firma ilegible. Luis González, hay una firma ilegible. Jorge Pinto A hay una firma ilegible. Alex Ayavire, hay una firma ilegible. Marta Jiménez hay una firma ilegible. Abel Guerra, hay una firma ilegible. Jaime Rojas, hay una firma que dice Jaime Rojas. Patricio Caro , hay una firma ilegible. David Alanoca, hay una firma ilegible. Dagoberto Guamparito, hay una firma ilegible. Rubén Tapia, hay una firma ilegible. Raúl Urtubia R, hay una firma ilegible. Sonia Araya, hay una firma ilegible. Mercedes Espinoza, hay una firma ilegible. Mariela Alarcon, hay una firme ilegible. CERTIFICO: Que la presente fotocopia es testimonio fiel del original, obtenida del Libro de Actas del SINDICATO DE TAXIS COLECTIVOS LÍDER LÍNEA TREINTA Y TRES, RUT: setenta y cinco millones novecientos diez mil seiscientos guión ocho, que consta de dos carillas, de la Página cuarenta a la cuarenta vta. Conforme con el original que tuve a la vista y devuelto al interesado. Doy Fe. Calama, cero seis de junio de dos mil dieciséis.-/yc/ Se observa una firma ilegible bajo la cual dice Victor Antonio Varas Plaza Notario Público y Conservador de Minas Titular El Loa-Calama. Hay timbre que en su interior se lee Víctor Antonio Varas Plaza Notario Público y Conservador de Minas Titular El Loa-Calama." Conforme. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE.


ARNALDO GOMEZ RUÍZ
C.NAC.I.N° 10.611.509-5

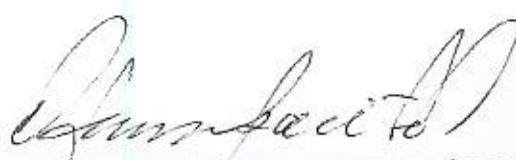
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES – FISCO DE CHILE
RUT: 61.402.000-8



MANUEL JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ

C.NAC.I.Nº 10.345.233-3, En calidad de Presidente del
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS
Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER

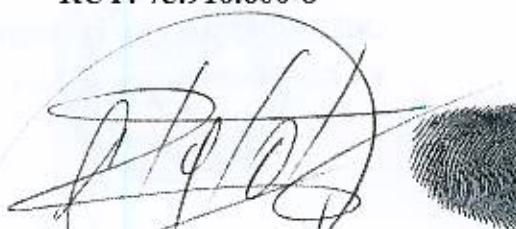
RUT: 75.910.600-8



DAGOBERTO OMAR GUAMPARITO PÉREZ

C.NAC.I.Nº 5.054.324-2, En calidad de Tesorero
del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES
DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER

RUT: 75.910.600-8



CARLOS GERMÁN OSSANDÓN VÁSQUEZ

C.NAC.I.Nº 8.038.190-5, En calidad de Secretario
del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES
DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LIDER

RUT: 75.910.600-8



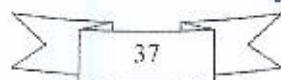
JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL
CALAMA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

11 JUL 2016

CALAMA





II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12º de la Ley N° 20.882

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nivia Elizabeth Palma Manríquez". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'N' at the beginning.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.